
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01788-2023-U

LA VALL D'UIXÓ

Visto que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2023 adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Visto que durante el plazo habilitado al efecto no se ha presentado reclamación alguna al expediente citado, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y atendiendo a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del citado acuerdo que incluyen el texto de los artículos modificados.

“ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto que por parte de la Concejala Delegada del Área de Gobierno se ha incoado el expediente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (ICIO).

Visto que en la citada memoria se explican las modificaciones propuestas que son las siguientes:

- Modificar el artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para incluir bonificaciones sobre la cuota en las actuaciones a realizar que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal para el fomento del empleo.

- Incluir una disposición transitoria que limite esta bonificación de forma temporal durante cuatro ejercicios a comenzar desde el 1 de mayo de 2023.

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: “constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución”.

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Considerando que en el caso que nos ocupa las modificaciones introducidas si que producen variaciones en la recaudación del impuesto, que supondrán una merma en la capacidad financiera de la corporación a efectos del principio de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2023 pero que pueden ser compensadas si se cumplen con los objetivos de esta medida en ejercicios futuros con incrementos de recaudación tanto en el ICIO como en el IBI e IAE.

Considerando que en los artículos 103 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece las bonificaciones potestativas aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que deben de estar en todo caso recogidas en la ordenanza municipal reguladora del citado impuesto.

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.

Considerando que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 132 dispone que: "1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente".

Visto el informe del Servicio de Presupuestos que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa del Área de Gobierno, el Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 2023 es el siguiente:

"1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueña el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. De acuerdo con el artículo 103.2 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se regula la bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La declaración de especial interés por concurrir las circunstancias anteriores, así como el porcentaje de bonificación a aplicar, corresponderá al Pleno de la Corporación, salvo en los casos en que en esta ordenanza se regule el porcentaje de una forma específica.

3. Se declaran de interés municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las construcciones, instalaciones y obras cuyo fin sea la implantación, modernización o ampliación de un negocio o actividad económica en los siguientes términos:

a).- Se bonificará en un 50% la cuota del impuesto en las obras de implantación, ampliación o modernización de negocio realizadas por aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de emprendedores o microempresas según lo establecido en el Decreto-Ley 2/2012 de 13 de enero del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Valenciana y por tanto los siguientes:

- personas físicas que ejerzan actividad como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña o mediana empresa, sociedad laboral o a través de cualquier forma mercantil admitida en derecho siempre que el número de socios o trabajadores no sea superior a 5.

- empresas de menos de 10 trabajadores con un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros.

b).- En las obras de implantación o ampliación de negocio en las áreas industriales, realizadas por empresas de más de 10 trabajadores se concederán las siguientes bonificaciones según el número de puestos de trabajo de nueva creación:

- De 1 a 3 puestos de trabajo de nueva creación: 30%.
- De 4 a 9 puestos de trabajo de nueva creación: 50%.
- Más de 10 puestos de trabajo de nueva creación: 70%.

4. La bonificación será de un 95% para las instalaciones de transformación de riego tradicional por riego localizado en cuyo caso queda delegada la declaración de obra de especial interés en el órgano competente para la concesión de la licencia o autorización necesaria.

5. Para poder ser beneficiarios de estas bonificaciones, los sujetos pasivos deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, extremo éste que será comprobado por el propio Departamento de Gestión Tributaria.

6. Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación relativa a una obra de especial interés o utilidad municipal al mismo tiempo que se solicita la licencia de obras o se presenta la declaración responsable o comunicación previa en su caso. Una vez declarado por el Pleno el especial interés o utilidad municipal se practicará liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por el importe bonificado.

7. En los casos de bonificaciones aplicables por creación de nuevos puestos de trabajo, junto a la solicitud se adjuntará una declaración jurada indicando el número de puestos de trabajo de nueva creación a fin de poder calcular la liquidación correspondiente. En caso de que, una vez finalizadas las obras no se acrediten los requisitos que dieron lugar a la bonificación, se dejará sin efecto la misma, emitiéndose liquidación complementaria por el importe de la bonificación inicialmente aplicada. El cómputo de los nuevos empleos se efectuará mediante la diferencia entre el número de trabajadores existentes en la empresa antes y después de la realización de las obras, aportando para ello la documentación correspondiente (TC2, contratos de trabajo etc.). El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la creación de nuevos empleos será de tres meses desde que finalicen las obras”

Segundo. Aprobar provisionalmente la inclusión en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de una disposición transitoria única cuyo texto que entrará en vigor el 1 de mayo de 2023 es el siguiente:

“Las bonificaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 8 tendrán una vigencia de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación”

Tercero. Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

La Vall d'Uixó, 12 de abril de 2023
La Concejala Delegada del Área de Gobierno

Zaida Moreno Segovia